

**La Contaminación de fuentes hídricas por mal manejo de residuos sólidos en la localidad  
suroriente de Barranquilla entre el 2015 y 2020**

Karen Johanna Camacho Donado

Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Especialización en Gestión Pública

Puerto Colombia

2020

**La contaminación de fuentes hídricas por mal manejo de residuos sólidos en la localidad  
suroriental de Barranquilla entre el 2015 y 2020**

Monografía presentada al tutor, Deiby Johan Escobar Sánchez, como requisito para obtener el  
título de especialista en gestión pública

Karen Johanna Camacho Donado

Universidad nacional abierta y a distancia

Especialización en Gestión Pública

Puerto Colombia

2020

## **Dedicatoria**

Dedico esta investigación en primera instancia a quien me ha permitido lograrlo, Dios. Porque me revistió de valentía para poder vencer los obstáculos, sabiduría para desarrollarlo de la mejor manera, y siempre ha puesto a mi lado, personas que han aportado positivismo a mi vida.

A mi hija, Mía Victoria, que ha crecido viéndome durante el proceso, y yo viéndola como la razón del mismo.

A mi familia, por ser el eje principal para la consecución de metas, y como equipo siempre hemos estado unidos para apoyarnos los unos a los otros, celebrando triunfos que han mejorado nuestra calidad de tiempo y de vida.

## **Agradecimientos**

Agradezco infinitamente a Dios el haberme dotado de capacidad y condiciones de salud para superarme retrospectivamente, debido a las pocas oportunidades que tuve en el pasado, durante mi niñez. Él siempre ha sido mi amparo y guía.

A la UNAD que desde 2009 ha sido una herramienta fundamental para desarrollarme como profesional, y que gracias a su ambiente y medicación he podido alcanzar muchos logros a lo largo de mi carrera.

A los maestros entregados que desde infante ayudaron a edificar conocimiento como mecanismo para conseguir ser un humano integro y útil para la sociedad.

A los amigos que siempre me han impulsado a seguir trabajando en pro de mis sueños, han hecho porras para animarme a continuar, y han celebrado mis triunfos.

A mi familia en pleno que en medio de dificultades me brindaron su apoyo moral para lograr una meta que hoy es de todos.

## **Resumen**

La presente monografía estableció como objetivo: Examinar la eficacia de las políticas públicas de atención a las problemáticas asociadas a la contaminación hídrica por mal manejo de residuos sólidos en la localidad suroriente de Barranquilla entre el año 2015 y 2020. lo anterior en el entendido que uno de los principales problemas ambientales que aqueja actualmente el Distrito, es la prevalencia de la contaminación hídrica como consecuencia del mal manejo de las basuras, si bien la canalización de los arroyos y la implementación del comparendo ambiental contribuyeron a la reducción de la problemática, aun persisten comportamientos ciudadanos que lesionan el medio ambiente mediante esta forma de contaminación específica.

A tal efecto, el presente trabajo confirmo que la contaminación de fuentes hídricas por el mal manejo de basuras es una problemática aun vigente en la ciudad, siendo necesaria la reforma, fortalecimiento y priorización de las políticas públicas destinadas a atender esta situación, esto con miras a reducir y eliminar el silencioso deterioro al medio ambiente por esta anomalía.

### **Palabras clave:**

Contaminación ambiental, residuos sólidos, Barranquilla, suroriente, arroyos.

## **Abstract**

This monograph aims to: Propose public management models that aim to eradicate problems associated with water pollution due to poor management of solid waste in Barranquilla, the foregoing in the understanding that one of the main environmental problems currently afflicting the District , is the prevalence of water pollution as a consequence of the mishandling of garbage, although the channeling of streams and the implementation of the environmental brief contributed to the reduction of the problem, the situation is far from being solved since it adopted new dynamics in its consummation, taking place silently or anonymously.

To this end, the present work demonstrated that the contamination of water sources by the mishandling of garbage is a problem still in force in the city, being necessary to reform, strengthen and prioritize public policies aimed at addressing this situation, this with a view to to reduce and eliminate the silent deterioration to the environment due to this anomaly.

### **Keywords:**

Environmental pollution, solid waste, Barranquilla.

## Tabla de contenido

Introducción .....	9
Planteamiento del problema.....	11
Formulación del problema: .....	12
Objetivos .....	15
Objetivo general.....	15
Objetivos específicos .....	15
Marco conceptual y teorico.....	16
Capitulo primero. La importancia del medio ambiente y el derecho a un ambiente sano.....	16
La regulación del medio ambiente en el derecho internacional público y el ordenamiento jurídico colombiano .....	17
El derecho al goce de un medio ambiente sano, justificación para la adopción de medidas en contra de la contaminación ambiental .....	25
Capitulo segundo. La contaminación ambiental y el manejo de los residuos sólidos en Colombia.....	33
La contaminación ambiental y las estrategias para la reducción en el ordenamiento jurídico colombiano .....	34

Contaminación de fuentes hídricas y el manejo inadecuado de residuos sólidos en Colombia.....	39
Capítulo tercero. Contaminación ambiental en Barranquilla.....	47
Normatividad local en materia de medio ambiente y manejo de residuos sólidos.....	47
Contaminación ambiental por acumulación de residuos sólidos en las fuentes hídricas del Distrito de Barranquilla .....	49
Conclusiones.....	60
Referencias bibliográficas.....	63

## Introducción

El medio ambiente constituye uno de los patrimonios más importantes de la humanidad, puesto de este emanan los recursos y elementos naturales necesarios para la subsistencia de los seres humanos, siendo obligatorio y justificable la existencia de instrumentos jurídicos destinados a su salvaguarda y protección.

El ordenamiento jurídico no es ajeno a esta necesidad de defensa del ecosistema, puesto como consecuencia de la promulgación de la Constitución política del año 1991, se superó finalmente la tesis antropocéntrica que posicionaba al hombre como amo y dueño de la naturaleza, y que él otras épocas justifico la perpetración de barbaridades en contra de los recursos y elementos naturales.

Por el contrario, la legislación ambiental colombiana institucionalizo el derecho del goce a un ambiente sano, el cual no solo reafirmo la facultad de todas las personas para existir y desarrollarse en un entorno que ofrezca garantías de subsistencia, sino que además impuso a los ciudadanos el deber de impedir un deterioro del ecosistema.

A pesar de la existencia de un soporte jurídico nutrido en materia de derecho ambiental, Colombia al igual que otros países sufre problemáticas asociadas a la contaminación, siendo las ciudades capitales los principales epicentros de esta problemática, tal es el caso del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, el cual en la actualidad presenta anomalías asociadas a diferentes tipos y formas de contaminación ambiental.

Una de las principales y más dañinas formas de deterioro del medio ambiente, es la contaminación de fuentes hídricas producto del mal manejo de residuos sólidos o basuras, esta

como consecuencia de la falta de civismo de algunos sectores sociales, cuyos habitantes arrojan indiscriminadamente desechos hacia estos espacios, esta problemática ha aquejado gravemente a la población Barranquillera en las últimas décadas, en especial la localidad de suroriente, siendo necesario el estudio del desarrollo de esta circunstancia.

La contaminación de fuentes hídricas guarda especial relación con otras formas o tipos de contaminación, e incluso representa el origen de la materialización de estas mismas, puesto no solo constituye un daño sobre las aguas y los seres vivos destinados a consumir las mismas, sino que también puede generar afectaciones sobre los suelos y aires, emisión de malos olores y propagación de bacterias.

A pesar de que la canalización de los arroyos de Barranquilla represento una mejoría en la calidad de vida de los ciudadanos, mejorándose la movilidad, seguridad y reduciéndose los índices de accidentalidad, estos poco han hecho para un mejoramiento de problemas asociados a la contaminación, puesto continua una disposición final inadecuada de residuos sólidos, los cuales no solo contaminan las calles sino también las aguas, siendo necesaria una intervención académica al respecto, por esta razón el presente trabajo se propone como objetivo: Examinar la estaseficacia de las políticas públicas de atención a la problemáticas asociadas a la contaminación hídrica por mal manejo de residuos sólidos en la localidad suroriente de Barranquilla entre el año 2015 y 2018.

## **Planteamiento del problema**

La contaminación ambiental constituye una de las principales problemáticas de Barranquilla y el mundo, puesto este tipo de comportamientos no solo tiene un impacto negativo sobre los recursos y elementos naturales destinados a la utilización y consumo humano, sino que además pone el riesgo la subsistencia y sostenimiento de una calidad de vida digna de las personas.

Son múltiples los derechos, facultades, libertades y bienes jurídicos lesionados como consecuencia de la contaminación ambiental, dentro de los cuales destacan la salud, la vida, la intimidad, la integridad, el goce de un ambiente sano, la dignidad humana y otros, siendo necesaria la adopción de medidas para mitigar este tipo de comportamientos.

A tal efecto, la problemática planteada en el presente documento gira en torno al deterioro del elemento agua en el Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla entre los años 2015 al 2020, específicamente en la localidad suroriente, producto del mal manejo otorgado a los residuos sólidos, puesto como consecuencia de la canalización de los arroyos en este sector, mutaron las formas de efectuar contaminación, siendo necesario un examen sobre este nuevo modus operandi. Circunstancia que configura múltiples formas de contaminación, destacándose la hídrica, atmosférica y de suelos, puesto si bien ha habido una reducción del 40% en los índices de contaminación hídrica, aun es necesario fortalecer la eliminación total de este problema ambiental.

A pesar de la existencia de una legislación nutrida en materia de regulación ambiental en Colombia (ley 99 del año 1993, ley 1259 del 2008 y otras), y el despliegue de esfuerzos por parte

del Distrito con la finalidad de reducir esta problemática, como lo fue la canalización de los arroyos (2015 al 2019), la promoción del comparendo ambiental (2008) y el despliegue de jornadas de concientización (2010 - actualidad), aún persisten anomalías en este campo, puesto si bien la canalización de los arroyos ayudo al mejoramiento de la movilidad y otras necesidades ciudadanas, aún persiste la contaminación ambiental pero mucho más difícil de percibir por parte de las personas.

El problema de la contaminación ambiental debe de ser abordado desde dos frentes o perspectivas, siendo la primera la existencia de estrategias pedagógicas destinadas a culturizar el comportamiento de los ciudadanos, esto seguido de una fuerte presencia policial para sancionar los infractores, sin embargo, se ha demostrado que la mejor vía para la eliminación de este problema es la generación de conciencia ciudadana, es así que el presente documento formula la siguiente pregunta problema:

**Formulación del problema:**

¿Cuáles son las políticas públicas de atención a la problemática asociada a la contaminación hídrica por mal manejo de residuos sólidos en la localidad suroriente de Barranquilla entre el año 2015 y 2020?

## **Justificación**

La defensa del medio ambiente constituye una de las principales prioridades en las agendas de la política pública de los Estados, puesto desde el momento en el que el ser humano comprendió que este forma parte de la naturaleza y que, las agresiones ocasionadas al medio ambiente repercutirían directa o indirectamente sobre sus intereses, derechos, libertades y calidad de vida, se generó una necesidad de protección de los recursos naturales.

Si bien la contaminación es una problemática inevitable, se han desarrollado mínimos de tolerancia con la finalidad de reducir el impacto negativo del deterioro al ecosistema, siendo necesario el desarrollo de políticas públicas que, acompañadas de conciencia ciudadana, logren erradicar estas anomalías.

En lo referente al Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, este se encuentra sujeto a varias problemáticas asociadas a la contaminación ambiental, siendo una de las más relevantes la contaminación de fuentes hídricas por el mal manejo otorgado a los residuos sólidos, los cuales han generado problemas contaminantes al aire, suelo y aguas.

Si bien el Distrito ha realizado esfuerzos con miras a impedir la prevalencia de este problema, tales como la canalización de los arroyos y la promoción del comparendo ambiental, aspirando estas políticas a la minimización y posible desaparición del problema, aún existen situaciones contaminantes que generan preocupación a la institucionalidad y la ciudadanía, tales como la acumulación de basuras en las vías subterráneas de tránsito de los arroyos canalizados, siendo necesaria una intervención académica con la finalidad de aportar contenido doctrinario a este debate.

Es por esto que la investigación a realizar reviste de especial importancia, puesto constituye un estudio serio, imparcial y objetivo de una problemática que aun en la actualidad aqueja a la población Barranquillera, siendo la localidad de suroriente una de las principales afectadas por esta anomalía, puesto si bien la canalización de los arroyos y la implementación del compendio ambiental, han contribuido a una reducción de la problemática, aún persiste secuelas significativas de este problema, siendo el resultado al que apunta el presente estudio, identificar las políticas públicas que regulan este problema y el examen de su eficiencia.

Así mismo la investigación a realizar es novedosa, puesto plantea retrata una problemática ambiental que, si bien ha discutido en los últimos años en la ciudad, aún persisten secuelas significativas de la misma, capaces de poner el riesgo el derecho del goce a un ambiente sano y otros intereses ciudadanos.

Finalmente, la investigación a desarrollar es necesaria, puesto las problemáticas que giran en torno a la contaminación ambiental y los esfuerzos institucionales para poner freno a la misma, constituyen una prioridad en el interior de la academia, en especial si esta perjudica especialmente sectores vulnerables, siendo necesaria la generación de contenido con miras a aportar a la solución de estos problemas.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

- Identificar la eficacia de las políticas públicas de atención a la problemáticas asociadas a la contaminación hídrica por mal manejo de residuos sólidos en la localidad suroriente de Barranquilla entre el año 2015 y 2018

### **Objetivos específicos**

- Visibilizar la importancia de la legislación ambiental y la facultad del goce a un ambiente sano en el derecho internacional y la normatividad colombiana
- Exponer la regulación vigente en materia de contaminación ambiental hídrica por mal manejo de residuos solidos
- Describir el estado actual de la contaminación hídrica en la localidad suroriente de Barranquilla y alternativas de solución al problema

## **4. Marco conceptual y teórico**

### **Capítulo primero**

#### **La importancia del medio ambiente y el derecho a un ambiente sano**

El primer capítulo del presente trabajo se propone como objetivo: Resaltar la importancia de la legislación ambiental y la facultad del goce a un ambiente sano en el derecho internacional y la normatividad colombiana, lo anterior en el entendido que la defensa y salvaguarda del medio ambiente, es un tema que ha adquirido relevancia en el derecho internacional público, derecho comparado y en múltiples ordenamientos jurídicos incluido el Colombiano.

A tal efecto, para comprender la problemática que aun en la actualidad aqueja al Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, en lo referente a la contaminación ambiental de naturaleza hídrica, consecuencia del mal manejo otorgado a los residuos sólidos o basuras, se requiere obligatoriamente que se examinen los instrumentos jurídicos que posicionan especialmente al medio ambiente, puesto de estos emana el sustento que justificaría la adopción de políticas públicas en este ámbito.

Este tipo especial de contaminación ambiental genera afectaciones sobre múltiples derechos fundamentales, destacándose el derecho del goce a un ambiente sano, derecho a la vida, salud, integridad, intimidad y el principio constitucional de la dignidad humana, por lo tanto resulta relevante que en el presente capítulo se estudien nociones como la importancia del medio ambiente, la relación jurídica del hombre con la naturaleza y los derechos, libertades e intereses humanos asociados al cuidado ambiental.

## **La regulación del medio ambiente en el derecho internacional público y el ordenamiento jurídico colombiano**

La defensa del medio ambiente actualmente constituye una de las principales prioridades en las agendas jurídicas de los Estados, gozando este elemento de una especial y prolífica regulación jurídica, destinada no solo a la resaltar su importancia y la especial relación entre este y la humanidad, sino también a generar políticas, instrumentos y mecanismos orientados a la conservación de los elementos y recursos que emanan de la naturaleza.

Esta preocupación por la conservación de la integridad del medio ambiente, es consecuencia de la superación de la obsoleta tesis antropocéntrica, la cual antaño afirmaba, que el hombre era amo y señor de la naturaleza, justificándose de esta forma las diferentes agresiones irracionales e injustificadas en contra del medio ambiente y el consumo desproporcionado e incontrolable de recursos naturales.

Es así, que cuando el hombre y los gobiernos comprendieron que el ser humano hacia parte inseparable de la naturaleza, y que las agresiones que se cometieran en contra del medio ambiente y los recursos naturales tendrían una repercusión o impacto negativo sobre la calidad de vida de las personas, llegando incluso a comprometerse la subsistencia humana, se empezaron a adoptar medidas con miras a impedir el constante deterioro de los recursos naturales, siendo uno de los principales instrumentos jurídicos en este emergente ambición la declaración de Estocolmo, la cual manifiesta lo siguiente:

“El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual,

moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma” (ONU, 1972)

Resulta importante como el Derecho internacional público no solo resalta la importancia del medio ambiente, recalcando la especial e íntima relación entre la naturaleza y el ser humano, sino que además confirma la necesidad de adoptar técnicas de consumo racionalizado de los recursos, esto con miras a impedir un deterioro injustificado de los elementos emanados de la naturaleza, este postulado es reafirmado por la Declaración de Río De Janeiro, otro importante instrumento internacional sobre la materia, el cual plasma lo siguiente:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza” (ONU, 1992)

A pesar de que el medio ambiente goza de valor antológico por sí mismo, es innegable la existencia de una especial relación entre este y los seres humanos, es así, que tanto el medio ambiente amerita una eficiente protección por parte de los Estados, garantizándose de esta forma la conexas supervivencia del hombre, esto como consecuencia de la dependencia de este frente a los recursos que emanan de la naturaleza.

Complementario a lo plasmado por el derecho internacional público, así mismo el ordenamiento jurídico colombiano ha regulado diferentes tópicos asociados al medio ambiente, configurándose y desplegándose medidas administrativas, tributarias y judiciales destinadas a la defensa de estos recursos, tal como lo plasma la Constitución política de Colombia en su artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) resulta importante como el constituyente reafirmo, que tanto el Estado como la sociedad se hallan en el deber de proteger y salvaguardar las riquezas naturales del país, siendo esto no solo un principio del ordenamiento jurídico, sino una estrategia destinada a materializarse pragmáticamente, posteriormente el mismo documento manifiesta lo siguiente:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Teniendo en cuenta que el citado artículo 79 de la Constitución política de Colombia, resalta la importancia del medio ambiente como elemento independiente del ser humano, el presente artículo destaca la especial relación entre el hombre y la naturaleza, garantizándosele a todo ciudadano la posibilidad de existir en un entorno que ofrezca garantías de calidad, dignidad y supervivencia, siendo menester que tanto el Estado como los particulares defiendan este mandato.

Conexo a lo plasmado por la Constitucionalidad y la legalidad, así mismo la jurisprudencia nacional ha analizado prolíficamente diferentes temáticas y problemáticas asociadas al medio ambiente, siendo este examinado en sentencia de radicado C – 632 del año 2011 expedida por la honorable constitucional colombiana, que manifiesta lo siguiente:

“La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección” (Corte Constitucional, 2011)

Resulta importante como la sentencia destaca la naturaleza múltiple del medio ambiente, el cual no solo es un principio constitucional que le impone cargas de salvaguarda a las autoridades y la sociedad, sino que también es un derecho del que gozan la totalidad de los ciudadanos, el cual puede y deber de ser exigido al Estado, siendo así mismo un servicio público y una prioridad presente en los fines sociales del Estado.

De esta forma se reafirma el compromiso de la nación y su ordenamiento jurídico, frente a las exigencias del derecho internacional en materia de defensa del medio ambiente, a tal efecto, las políticas públicas no solo deben de estar destinadas a proteger la integridad de los recursos y elementos naturales, sino también a evitar que el deterioro de los mismos constituya fuente de riesgo sobre los derechos, libertades y bienes jurídicos de la ciudadanía, este postulado es complementado en sentencia de radicado C – 124 del año 2014, que expresa lo siguiente:

“El concepto de medio ambiente que contempla la Constitución de 1991 es un concepto complejo, en donde se involucran los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentra en el territorio colombiano. Adelanta la Corte que los elementos integrantes del concepto de medio ambiente pueden protegerse per se y no, simplemente, porque sean útiles o necesarios para el desarrollo de la vida humana. En efecto, la visión del ambiente como elemento transversal en el sistema constitucional trasluce una visión empática de la sociedad, y el modo de vida que esta desarrolle, y la naturaleza, de manera que la protección del ambiente supera la mera noción utilitarista, para asumir una postura de respeto y cuidado que hunde sus raíces en concepciones ontológicas” (Corte Constitucional, 2014)

Resulta importante como la corte establece, que parte de la superación de la tesis antropocéntrica en lo referente a la relación entre el hombre y la naturaleza, lleva implícito la eliminación del reconocimiento de la importancia del medio ambiente basada en la dependencia del ser humano, a tal efecto, el medio ambiente es un elemento que tiene valor por si solo y amerita protección independiente del rol que cumpla en la vida del hombre, sin embargo no debe

de eclipsar la especial relación entre el hombre y los recursos y elementos naturales, complementando la sentencia de radicado T – 724 del año 2011, lo siguiente:

“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado Constitución ecológica, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección” (Corte Constitucional, 2011)

Resulta reiterativo el planteamiento que resalta la especial relación entre el hombre y la naturaleza, confirmándose que los deterioros generados sobre el medio ambiente, tendrán una repercusión negativa sobre múltiples intereses de la humanidad, siendo necesario y obligatorio que el ordenamiento jurídico destine esfuerzos en regular y proteger los recursos naturales, siendo la constitución vigente un avance importante en la materialización de este cometido.

Finalmente, la misma corporación en sentencia de radicado C – 293 del año 2002, destaca la importancia de la adopción de políticas eficientes en lo referente a la defensa de los recursos naturales, siendo necesario que se identifique previamente cualquier conducta susceptible de generar deterioro natural, con miras a impedir la misma previo a su realización, tal como es plasmado así:

“Acudiendo a este principio de precaución, las autoridades ambientales son titulares Del derecho de policía, con las consecuencias que de ello se derivan, como es imponer Límites al ejercicio de las libertades y garantías ciudadanas. El deber de mantener y Conservar la sostenibilidad del ecosistema no sólo es del Estado, sino también de Todas las personas, de conformidad con la Constitución y la ley. Esto significa que las Actividades de las personas deben realizarse dentro de los límites que le impone el Ordenamiento jurídico. Las facultades de las autoridades ambientales que les otorga la ley no son ilimitadas, Ni arbitrarias, pues, cuando se acuda a ellas sin el soporte científico, deben Corresponder a actos administrativos debidamente motivados, de conformidad con el Principio de proporcionalidad y razonabilidad” (Corte Constitucional, 2002)

A tal efecto, el Estado social de derecho colombiano con miras a impedir el deterioro natural, está obligado a adoptar cualquier clase de medidas diligentes para identificar y reprochar comportamientos que pongan en peligro los recursos naturales, siendo esta una prioridad promovida constitucional y legalmente.

Una de las problemáticas ambientales que históricamente ha aquejado la costa norte colombiana, específicamente el Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, esta asociada al mal manejo de las basuras en deterioro del elemento agua, circunstancia que ase agravo durante muchos años como consecuencia de la existencia de arroyos urbanos, a los cuales eran arrojados toneladas de desechos, generando esto un daño ambiental incalculable.

Las políticas ambientales nacionales fueron de especial relevancia en el Distrito, puesto permitió la implementación de comparendos tanto pecuniarios como pedagógicos, iniciativas

destinadas a proteger la ciudad del problema ambiental con el que estaba obligada a convivir, siendo uno de los mayores logros en esta iniciativa la canalización de los arrotos, los cuales si bien ya no presentan un problema en materia de movilidad, permitieron la mutación de comportamientos asociados a la contaminación por residuos sólidos, tema que será tratado en el capítulo tercero del presente trabajo.

En presente sub capítulo concluye, resaltando la especial importancia del medio ambiente y su innegable relación con diferentes aspectos humanos, siendo estos regulados tanto en el derecho internacional público como en el ordenamiento jurídico colombiano, a tal efecto, se confirma que la defensa y salvaguarda del medio ambiente es una prioridad en las agendas y políticas de las autoridades del país, estando tanto las autoridades como la sociedad, obligadas a proteger este patrimonio.

## **El derecho al goce de un medio ambiente sano, justificación para la adopción de medidas en contra de la contaminación ambiental**

El subcapítulo anterior del presente capítulo, confirmó la importancia del medio ambiente y resaltó la necesidad de adopción de medidas para impedir el deterioro de los recursos y elementos naturales, siendo esta una tarea que recae sobre el Estado, el cual en colaboración con la ciudadanía deben de promover las medidas de salvaguarda de este patrimonio.

Partiendo del hecho de que la ciudadanía no solo tiene el deber de adecuar su comportamiento con miras a proteger la naturaleza, sino que también puede exigir a las autoridades la adopción de medidas en favor de la protección del medio ambiente, el ordenamiento jurídico colombiano institucionalizó el derecho del goce a un ambiente sano, el cual es una facultad de las personas, que establece que estas tienen el derecho a desarrollarse y existir en entornos que ofrezcan garantías de salubridad y subsistencia.

La existencia de este derecho se fundamenta en la especial e íntima relación entre el medio ambiente y el hombre, puesto cualquier deterioro que sufran los recursos y elementos naturales, tendrá una notoria repercusión sobre diferentes intereses y derechos de las personas, tal como lo plasma la sentencia de radicado T – 154 del año 2013, expedida por la Honorable Corte Constitucional Colombiana, la cual manifiesta lo siguiente:

“El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la

humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental” (Corte Constitucional, 2013)

Resulta importante como la sentencia destaca, que existe una especial conexión entre el medio ambiente y diferentes derechos y libertades del hombre, dentro de las cuales resaltan el derecho a la vida, salud, intimidad, integridad y el principio constitucional de la dignidad humana, a tal efecto, existen factores subjetivos y objetivos que guían al ciudadano con miras a proteger a la naturaleza, puesto de esta forma se está garantizando la conservación de sí mismo y su especie, estando el Estado también obligado a adoptar políticas eficientes en este ámbito, similar apreciación es plasmada en sentencia de radicado T – 724 del año 2011, así:

“No en pocas oportunidades la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos han resaltado la relevancia jurídica y práctica del derecho a disfrutar de un medio ambiente sano así como su conexión con derechos como la vida y la salud, reconociéndose que éste constituye un medio real para posibilitar la vida del hombre en el planeta. El derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano” (Corte Constitucional, 2011)

La jurisprudencia resalta, que la salubridad del medio ambiente es una de las más importantes garantías de conservación de los derechos de los ciudadanos, especialmente en lo referente a la integridad del derecho a la salud, puesto este no debe de interpretarse desde una perspectiva simplista la cual solo englobe la inexistencia de la enfermedad, sino que deben de garantizarse que toda persona se desarrolla y exista en un entorno que le garantice una calidad de vida adecuada y saludable, la misma sentencia posteriormente documenta los instrumentos internacionales que reforzar este mandato, así:

“Teniendo en cuenta que desde la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, la Declaración de Río y la Resolución 45/94 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas, se reconoció la existencia de un lazo entre la verdadera realización global de la dignidad humana y un medio ambiente de calidad. los hombres y las mujeres tienen derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tienen la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras, la creciente degradación del medio ambiente podría poner en peligro la propia base de la vida, toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar” (Corte Constitucional, 2011)

Resulta reiterativo el planteamiento que establece, que todo ciudadano está facultado para exigir desarrollarse y existir en un ambiente sano, siendo necesario que tanto la sociedad como el Estado promuevan la materialización de este cometido, puesto cualquier deterioro capaz de

lastimar la integridad de los recursos y elementos naturales, generaría una inevitable y posiblemente irreparable lesión sobre los intereses y derechos de las personas, finalmente la misma providencia reafirma lo siguiente:

“El ambiente sano no sólo es considerado como un asunto de interés general, sino como un derecho de rango constitucional del que son titulares todos los seres vivos, incluidas las futuras generaciones, en conexidad con ese inexcusable deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud. Es en todo caso ostensible que la protección del entorno natural es una indeclinable obligación general de la humanidad de hoy, para preservar inalienables derechos de las generaciones futuras, estando en juego nada menos que la prolongación de la vida en el planeta Tierra” (Corte Constitucional, 2011)

Es importante resaltar, que la adopción de medidas destinadas a la protección y salvaguarda del medio ambiente, no solo se encuentran motivadas en el reconocimiento de la importancia objetiva y autónoma del mismo, sino también en la necesidad de proteger la integridad de múltiples de los derechos y libertades del hombre, puesto si no ofrece al ciudadano la posibilidad de existir en un entorno saludable, resulta imposible garantizar el mantenimiento de la integridad de los otros derechos.

Partiendo del hecho de que la integridad medio ambiente constituye uno de los elementos más importantes para la conservación de la vida, teniendo en cuenta que este goza de una especial regulación internacional que potencializa políticas internas de cuidado a los ecosistemas, y considerando que los seres humanos poseen la facultad de desarrollarse en un que ofrezca

garantías de subsistencia, es justificable la existencia de medidas sancionatorias en contra de quienes de una forma u otra generan deterioro a los ecosistemas, siendo estas de naturaleza judicial y administrativa.

Dentro de las medidas diseñadas por el ordenamiento jurídico colombiano para mitigar daños al medio ambiente, destacan tipificación de delitos y contravenciones administrativas, jugando un papel relevante en este emprendimiento, el comparendo ambiental, el cual es conceptualizado en la ley 1259 del año 2008 de la siguiente manera:

“La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas” (Congreso de la Republica, 2008)

Es importante resaltar que la intención del legislador en el momento de institucionalización de este instrumento, fue diseñar mecanismos en contra de la contaminación ambiental, siendo necesario que la totalidad de las personas adecuaran su conducta con miras a evitar un deterioro de los elementos y recursos naturales, uno de los principales problemas en materia ambiental en Colombia y Barranquilla, es el mal manejo otorgado a los residuos sólidos o basuras, tema que será abordado más adelante, la misma normatividad posteriormente manifiesta lo siguiente:

“Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros” (Congreso de la Republica, 2008)

Con la institucionalización del comparendo ambiental se globaliza o universaliza la responsabilidad ciudadana en materia de cuidado al ecosistema, puesto cualquier persona natural o jurídica y la sociedad en general, tienen la obligación de impedir y reprochar comportamientos lesivos de estos intereses, demostrándose de esta manera el compromiso institucional en favor de la defensa de los recursos y elementos naturales.

Conexo a las medidas administrativas de defensa de los ecosistemas, así mismo el ordenamiento jurídico colombiano institucionalizo acciones judiciales en contra de la contaminación ambiental, siendo este un comportamiento perseguido por las autoridades en materia penal, a tal efecto, el legislador creó el bien jurídico de los recursos naturales y el medio ambiente, como justificación para la expedición de tipos penales sobre la materia. Identificando el código penal colombiano las siguientes conductas:

“Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los

recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Congreso de la Republica, 2000)

La misma normatividad posteriormente impone otros delitos:

“Contaminación ambiental. El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cien (100) a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Congreso de la Republica, 2000)

De esta forma se demuestra que es relevante para la política criminal del Estado social de derecho colombiano, la persecución de comportamientos criminales destinados a lesionar el ecosistema, demostrándose una vez más la necesidad institucional de proteger y salvaguardar los elementos y recursos naturales.

El presente capítulo concluye afirmando y reafirmando la importancia del medio ambiente para el ser humano, siendo necesario que los ciudadanos se desarrollen en un entorno que ofrezca garantías naturales y ecológicas de subsistencia, esto justifica la adopción de

medidas institucionales en Colombia con miras a reprochar conductas lesivas del medio ambiente.

A pesar de la existencia de medidas en este ámbito, múltiples municipios y distritos presentan problemáticas ambientales, la mayoría de estas ocasionadas por la creciente contaminación ambiental, anomalía que tiene múltiples formas de manifestarse y capaz de lastimar diversos elementos y recursos naturales, siendo este tema abordado a continuación.

## **Capítulo segundo**

### **La contaminación ambiental y el manejo de los residuos sólidos en Colombia y Barranquilla**

El capítulo segundo del presente trabajo se propone como objetivo: Identificar la regulación vigente en materia de contaminación ambiental hídrica por mal manejo de residuos sólidos, lo anterior en el entendido que la contaminación es una problemática que aqueja a la totalidad de los países y sociedades, por esto resulta necesario y obligatorio el desarrollo e institucionalización de instrumentos jurídicos destinados a regular y reducir el impacto de estas anomalías.

Como se explicó en el planteamiento del problema del presente trabajo, el Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, sufre aun en la actualidad problemáticas ambientales asociadas al mal manejo de basuras, puesto estas son arrojadas indiscriminadamente a determinadas fuentes hídricas, generando esto una contaminación de los elementos agua, aire y suelo.

A tal efecto, resulta necesario conocer y comprender la legislación vigente en materia de contaminación ambiental en Colombia, haciéndose especial referencia a la regulación específica en el manejo de residuos sólidos y basuras, esto con la finalidad de confirmar si en Barranquilla se están generando políticas publicas eficientes para mitigar y reducir esta problemática.

## **La contaminación ambiental y las estrategias para la reducción en el derecho internacional y el ordenamiento jurídico colombiano**

Una de las principales formas de afectación del medio ambiente a nivel global, es la comisión constante y continua de actos de contaminación ambiental, los cuales representan un deterioro directo de múltiples recursos y elementos naturales, generando riesgo de lesión sobre distintos intereses ciudadanos, la contaminación puede ser atmosférica, sonora, visual, de fuentes hídricas, por mal manejo de residuos sólidos y muchas otras modalidades.

A pesar de que múltiples instrumentos jurídicos que hacen parte del derecho internacional público, han permitido la institucionalización de sanciones como forma de reproche a la contaminación ambiental en diferentes ordenamientos jurídicos, aun se considera que la contaminación constituye una de las principales problemáticas de la sociedad actual, siendo necesario el fortalecimiento de medidas en este campo.

Dentro de los importantes esfuerzos de la comunidad internacional por mitigar esta problemática, destaca la promulgación y expedición del protocolo de Kioto, el cual fue adoptado el 16 de diciembre del año 1997 en Japón, entrando en vigor el 16 de febrero del año 2002, el cual a pesar de estar especialmente dirigido a la reducción de gases de efecto invernadero que generan el calentamiento global, siendo su finalidad y efecto explicado en el portal del Ministerio del medio ambiente en Colombia, así:

“En general el Protocolo de Kioto fue considerado como primer paso importante hacia un régimen verdaderamente mundial de reducción y estabilización de las emisiones de GEI, y proporciona la arquitectura esencial para cualquier acuerdo

internacional sobre el cambio climático que se firme en el futuro. Ya concluyó el primer período de compromiso del Protocolo de Kioto en 2012 y se amplió hasta el 2015, tiempo en el que tiene que haber quedado decidido y ratificado un nuevo marco internacional que pueda aportar las severas reducciones de las emisiones que según ha indicado claramente el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) son necesarias” (ONU, 1997)

El presente documento confirma la existencia de una preocupación internacional producto de las consecuencias de la contaminación, siendo un importante antecedente de lucha en contra de comportamientos destinados al deterioro del medio ambiente, otro importante instrumento internacional en materia de contaminación ambiental general, es el protocolo de Montreal, el cual es un tratado internacional que emana del convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, el cual fue negociado en mayo de 1987, entrando en vigencia en el año 1989, el cual plasma lo siguiente:

“Conscientes de que, en virtud del Convenio, tienen la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono, Reconociendo que la emisión en todo el mundo de ciertas sustancias puede agotar considerablemente y modificar la capa de ozono en una forma que podría tener repercusiones nocivas sobre la salud y el medio ambiente” ( ONU, 1987)

Es importante resaltar que la contaminación atmosférica o contaminación del aire, es uno de los principales focos de atención en las políticas internacionales encaminadas a reducir la

contaminación ambiental, siendo necesaria una participación activa de los Estados en la materialización de estos esfuerzos y la satisfacción de estas necesidades.

Conexo al desarrollo internacional que ha tenido la expedición de políticas destinadas a reducir la contaminación ambiental, así mismo, el ordenamiento jurídico colombiano ha reprochado comportamientos que generan deterioro generalizado sobre el medio ambiente, siendo el fenómeno regulado en la ley 23 del año 1973 Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones, la cual manifiesta lo siguiente:

“Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares” (Congreso de la Republica, 1973)

Interpretando lo plasmado por la mencionada legislación, contaminación es todo acto susceptible de generar un cambio en la integridad de elementos y recursos naturales, siendo estas alteraciones nocivas no solo para el medio ambiente como ente independiente y autónomo, sino también para la infinidad de seres vivos que requieren el consumo de estos recursos, tal como es el caso de los seres humanos, la misma normatividad posteriormente reafirma lo siguiente:

“Se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las

alteraciones ambientales descritas en el artículo 4 de la presente Ley” (Congreso de la Republica, 1973)

El legislador es reiterativo en resaltar la necesidad de mantenimiento integral de los recursos naturales, puesto la introducción de cualquier elemento ajeno a su composición, capaz de alterar la función prestada por el mencionado recurso o elemento en cuestión, constituye una forma de contaminación, siendo necesario que el Estado intervenga para evitar esta lesión sobre la naturaleza, estos postulados han sido ampliados jurisprudencialmente, tal como lo plasma la sentencia de antaño T – 536 del año 1992, la cual manifiesta lo siguiente:

“El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos” (Corte Constitucional, 1992)

Resulta importante como la sentencia destaca, que siempre han existido índices de contaminación ambiental presentes en la vida del hombre, los cuales en el momento en el que se convierten intolerables, representan un riesgo de afectación sobre diferentes intereses de la

comunidad, siendo necesaria la adopción de medidas al respecto, a tal efecto, en el interior del ordenamiento jurídico colombiano, constituye una prioridad la lucha en contra de la contaminación ambiental, puesto esta generaría un deterioro invaluable sobre múltiples recursos y elementos naturales, similar apreciación es plasmada en sentencia de radicado T – 231 del año 1993, la cual plasma lo siguiente:

“Si se analiza la contaminación del ambiente bajo la óptica constitucional, el concepto de amenaza del derecho fundamental a la vida adquiere un sentido diferente. En materia constitucional, la garantía del derecho a la vida incluye en su núcleo conceptual la protección contra todo acto que amenace dicho derecho en forma inmediata” (Corte Constitucional, 1993)

Teniendo en cuenta la especial e íntima conexidad entre el hombre y la naturaleza, puesto de esta emanan los recursos y elementos necesarios para la subsistencia de los seres humanos, resulta idóneo afirmar, que el deterioro de los mismos producto de la contaminación ambiental constituye un riesgo de lesión sobre derechos y libertades de los afectados, adquiriendo las políticas de prevención y reproche de la contaminación ambiental, una notoria y significativa relevancia en el interior del ordenamiento jurídico, en revisión del problema planteado en la presente providencia, la mencionada jurisprudencia complementa lo siguiente:

“Habitar en cercanías de un sitio que se encuentra cierta y altamente contaminado por aguas negras o desechos, constituye una amenaza del derecho fundamental a la vida, por la aparición en forma inmediata de graves enfermedades que pueden conducir incluso a la muerte de la persona afectada. Se dan en el caso concreto los requisitos necesarios para que proceda la acción de tutela: la amenaza del derecho

fundamental a la vida a quienes solicitan la tutela ante la contaminación de las aguas que en forma causal amenazan dicho derecho, y la no existencia de otro medio judicial de defensa” (Corte Constitucional, 1993)

Resulta reiterativo el planteamiento que identifica las consecuencias de la contaminación ambiental, siendo uno de estos efectos, la lesión sobre múltiples e importantes derechos y libertades de la ciudadanía, siendo este un factor que justifica la potencialización de medidas destinadas a erradicar estas problemáticas, la misma sentencia posteriormente complementa lo siguiente:

“El ducto que originalmente fue concebido como vía de tránsito de aguas residuales, fundamentalmente las de lluvias, es una fuente de contaminación ambiental, en donde se pudren basuras, desechos de animales, se estancan aguas que permiten la reproducción de moscas, mosquitos, zancudos, cucarachas y demás bichos nocivos para la salubridad. La situación presentada de todas maneras es imputable a las autoridades Municipales, pues se observa que la ausencia de recolección obligó a las gentes a desembarazarse de los desechos arrojándolos al canal, precipitando la situación que ahora se trata” (Corte Constitucional, 1993)

Es importante resaltar, que la contaminación de fuentes hídricas producto del mal manejo otorgado a residuos sólidos, es una de las principales problemáticas en múltiples de los municipios y distritos del país, siendo Barranquilla uno de los sectores lastimados por esta irregularidad, tema que será abordado a continuación.

## **Contaminación de fuentes hídricas y el manejo inadecuado de residuos sólidos en Colombia**

El agua constituye uno de los principales recursos naturales para la subsistencia del hombre, siendo su utilización necesaria para la alimentación, aseo y saneamiento ambiental de los seres humanos, en el interior del ordenamiento jurídico colombiano, este elemento fue elevado jurisprudencialmente al rango de derecho fundamental, puesto dada la especial conexidad entre la asimilación de este recurso y la satisfacción de necesidades asociadas a derechos de las personas, resulta más que obligatoria la existencia de normas destinadas a impedir un deterioro integral del mismo.

A tal efecto, cualquier clase de contaminación capaz de lesionar la integridad del agua, representa un riesgo para los intereses de los usuarios de esta, siendo necesaria una intervención institucional con miras a impedir la contaminación de las fuentes hídricas, en sentencia de radicado T – 223 del año 2018 expedida por la Honorable Corte Constitucional Colombiana, se conceptualiza el concepto de agua como derecho fundamental, su objeto y naturaleza, así:

“Al ser el agua una necesidad básica y un elemento indispensable para la existencia del ser humano, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que este derecho fundamental, tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia,

sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social” (Corte Constitucional, 2018)

Es importante como la sentencia aboga por el mantenimiento de la integridad natural del agua, puesto cualquier clase de modificación de sus elementos, efectuada por la contaminación de las fuentes hídricas, representa inmediatamente un riesgo a diferentes intereses ciudadanos, siendo necesaria la priorización de políticas de corrección y reproche de comportamientos generadores de estas anomalías, similar apreciación es plasmada en sentencia de radicado T – 297 del año 2018, así:

“Por tratarse, de un lado, de un derecho de la población como una necesidad básica y, del otro, de una responsabilidad del Estado, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que este derecho fundamental, tiene un carácter: (i) universal, (ii) inalterable y (iii) objetivo, por cuanto está directamente relacionado con una condición ineludible de subsistencia e implica, que se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas en igualdad de condiciones: (i) el derecho al suministro de agua para suplir sus necesidades básicas, (ii) evitar los cortes arbitrarios del servicio, y (iii) velar por la protección de los recursos hídricos, que permitan que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre” (Corte Constitucional, 2018)

Complementando lo plasmado en la jurisprudencia anterior, el presente pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional Colombiana, resalta la necesidad de protección de las fuentes hídricas, puesto independiente de que determinadas aguas estén o no destinadas para el

consumo o utilización de los seres humanos, es necesario que se garantice la integridad de las mismas con miras a promover la supervivencia futura de las personas.

Conexo a esto, resulta necesario recordar lo plasmado en el capítulo primero del presente documento, en el cual se establece que los recursos y elementos que emanan del medio ambiente, tienen valor por si mismos e independiente del rol que cumplen para la satisfacción de necesidades humanas, a tal efecto, la protección de recursos hídricos no se fundamenta exclusivamente en el utilitarismo antropocentrista, sino que engloba la necesidad de proteger las aguas por lo que representan desde una perspectiva natural.

Habiéndose confirmado la importancia del agua para los seres humanos, justificándose de esta manera la elevación de este recurso al rango de derecho fundamental, resulta más que necesaria la adopción de medidas institucionales en contra de la contaminación de fuentes hídricas, problemática que en la actualidad aqueja a múltiples municipios y distritos de la Nación.

Es importante resaltar, que el ordenamiento jurídico colombiano maneja una política de cero tolerancias frente a comportamientos asociados a la contaminación de fuentes hídricas, tal como lo plasma la ley 99 del año 1993, así:

“Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, las siguientes atribuciones especiales: 7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de

los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo” (Congreso de la Republica, 1993)

Se puede confirmar, que el sistema nacional ambiental impone cargas institucionales a la administración publica en lo referente al manejo de los recursos hídricos, siendo obligación de las autoridades, no solo velar por un uso adecuado de los mismos, sino también evitar su contaminación y en su defecto rehabilitar o recuperar aquellas aguas lesionadas por la contaminación, la misma normatividad posteriormente complementa lo siguiente:

“Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire” (Congreso de la Republica, 1993)

Resulta importante como el legislador reconoce, que la contaminación de las fuentes hídricas no debe de ser valorada aisladamente de otras formas de contaminación ambiental, puesto son muchas las anomalías que concurren en el proceso de deterioro de las aguas, a tal efecto, el mal manejo otorgado a los residuos sólidos o basuras, tiene un impacto negativo sobre las mismas, puesto al ser estos depositados en caños, ríos y mares, no solo se está generando un deterioro de la integridad del mencionado recurso, sino que así mismo se están afectando otros elementos naturales como el aire, el cual resulta contaminado producto del deterioro de los mencionados desechos.

En el ordenamiento jurídico colombiano, existe una extensiva y prolífica regulación del manejo de residuos sólidos, los cuales son considerados por el decreto ley 2811 del año 1974, como una de las principales fuentes de contaminación de diferentes recursos naturales,

plasmando la norma lo siguiente: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

1). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”

(Congreso de la Republica, 1974) como lo demuestra la norma, el mal manejo de las basuras es unas de las principales causas de contaminación ambiental en Colombia y el mundo, la misma normatividad posteriormente complementa lo siguiente:

“En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b). La investigación científica y técnica se fomentará para: 1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes. 2o. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general. 3o. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo. 4o. Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización. c). Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor” (Congreso de la Republica, 1974)

El legislador ordena, que el manejo, procesamiento y disposición final de residuos sólidos, es un proceso que debe de ser efectuado con garantías de salubridad, es decir, sin comprometer la integridad del medio ambiente y los recursos naturales, por lo tanto, cualquier

acto destinado a dar un manejo incorrecto a estos desechos, constituye un riesgo para la naturaleza y el ciudadano, siendo necesaria la existencia de medidas orientadas a reprochar estos cometidos.

Así mismo, el legislador establece que el Estado y las empresas especializadas en el manejo de las basuras, deben de invertir recursos en la innovación de los medios y estrategias de disposición final de estos desechos, puesto cualquier afectación del medio ambiente producto del mal manejo de los mismos, generaría un deterioro invaluable sobre múltiples intereses ciudadanos, materializándose en diferentes formas de contaminación ambiental, la misma normatividad complementa posteriormente lo siguiente:

“Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos, Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan: a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana” (Congreso de la Republica, 1974)

La legislación colombiana prohíbe tajantemente, cualquier acto de descarga no autorizada e irresponsable de residuos sólidos, puestos estos procedimientos deben de ser realizados con el lleno de garantías que impidan el deterioro de los ecosistemas, especialmente si el destino final de estos desechos negativos, son las fuentes hídricas que surten agua a la población, posteriormente el Decreto 2104 de 1983, continua reglamentando la materia, conceptualizando los residuos sólidos, así:

“Se entiende por basura todo residuo sólido o semisólido, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende

en la misma definición los desperdicios, desechos, cenizas, elementos del barrido de calles, residuos industriales, de establecimientos hospitalarios y de plazas de mercado, entre otros. Residuo sólido: Se entiende por residuo sólido todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, que se abandona, bota o rechaza” (Presidencia de la Republica, 1983)

Revisando la totalidad de la legislación citada en el presente subcapítulo, se puede confirmar la existencia de un soporte jurídico suficiente para hacer frente a la problemática de la contaminación ambiental, especialmente aquella que se fundamenta en el mal manejo de residuos sólidos, los cuales contaminan entre otros recursos las fuentes hídricas.

Como se ha explicado anteriormente, existe una contrariedad entre el mandato constitucional y normativo en materia de contaminación ambiental, y la realidad comprobable en el interior del país, puesto múltiples municipios y distritos en Colombia, sufren de anomalías asociadas a este fenómeno, siendo la contaminación de las fuentes hídricas producto del mal manejo de residuos sólidos una de estas.

## Capítulo tercero

### **Contaminación ambiental de fuentes hídricas por mal manejo de basuras en Barranquilla**

Si bien en la ciudad se generó una reducción de los índices de contaminación ambiental, producto de las iniciativas adoptadas por la administración, aún persisten secuelas de estas anomalías, las cuales tienen la capacidad de generar un impacto negativo sobre la población.

Si bien la canalización de los arroyos de Barranquilla (El Platanal, El Salado, Carreras 8,15 y 19, Don Juan, Rebolo, Hospital, La Paz, Bolívar y otros), represento un avance en materia de movilidad y seguridad ciudadana, generando importantes aportes a las problemáticas asociadas a la contaminación ambiental, las afectaciones que determinadas conductas generaban sobre la posibilidad de los ciudadanos de gozar de un ambiente sano, hallaron nuevas formas de manifestarse y materializarse.

Por lo tanto, se puede confirmar que la contaminación de fuentes hídricas en la ciudad y el departamento persisten, siendo necesario el despliegue de esfuerzos administrativos adicionales con miras a reducir la misma, apuntando el presente capítulo no solo a exponer la prevalencia del problema, sino generar alternativas de solución al mismo.

## **Normatividad local en materia de medio ambiente y manejo de residuos sólidos.**

Siguiendo con los lineamientos plasmados en el artículo 7 de la Constitución política de Colombia, el cual ordena que los municipios realicen y actualicen constantemente un plan de gestión integral de residuos sólidos, el Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla, ha expedido normatividad destinada a reglamentar este tópico en el interior de la ciudad, siendo la versión más actualizada de este documento, el decreto 0768 del año 2020, Por el cual se actualiza el grupo coordinador y el grupo técnico de trabajo para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos (pgirs) del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla, en el cual se confirma la importancia del medio ambiente, estableciendo la necesidad de ofrecer una destinación adecuada a los residuos susceptibles de generar cambio o mutación sobre el entorno.

Este documento identifica los arroyos que son considerados fuente de riesgo en materia ambiental, los cuales si bien han sido canalizados, aun representa una problemática en materia de manejo de basuras, puesto se han convertido en espacios en los cuales transitan los desechos.

Este planteamiento es complementado en el plan de gestión de riesgo de desastre del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, el cual prioriza la lucha en contra de la contaminación ambiental en los mencionados espacios hídricos, siendo necesaria una política pública de constante vigilancia sobre estos escenarios.

A tal efecto, la política nacional en materia de manejo de residuos sólidos y contaminación de fuentes hídricas se encuentra concordada con las disposiciones internas del Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla, siendo la canalización de los arroyos una

realidad, sin embargo, este avance lleva implícita la necesidad de proteger los canales subterráneos de basuras y demás contaminantes.

### **Contaminación ambiental por acumulación de residuos sólidos en las fuentes hídricas de la localidad sur oriente de Barranquilla.**

Uno de los principales problemas ambientales del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, es la constante contaminación de fuentes hídricas, producto del mal manejo otorgado a los residuos sólidos o basuras, a los cuales no se les da una disposición final adecuada, sino que son depositados ilegalmente en caños, vertedero y arroyos, tal como lo demuestra informe de la Agencia Distrital de infraestructura, de fecha del 20 de junio del año 2020, que expresa:

“En los últimos días el personal y maquinaria de esta entidad recogieron cerca de 140 toneladas de basura del arroyo Don Juan, evitando restricciones en el servicio de agua potable tanto para Barranquilla, como para gran parte de los municipios del área metropolitana y del sector costero del departamento del Atlántico”  
(Alcaldía de Barranquilla, 2020)

Este problema es consecuencia de la deformación cultural de este sector poblacional, puesto producto de la carencia de pedagogía en materia ambiental, sumado a una negligente prestación del servicio público de saneamiento ambiental, se convirtió en hábito o rutina la disposición irregular de estos desechos, los cuales no solo potencializan la imposibilidad de gozar de un ambiente sano, sino que así mismo contaminan las fuentes hídricas destinadas al

consumo y aseo de los ciudadanos, siendo otro efecto de esta irresponsabilidad la contaminación de suelos y aire.

Es importante resaltar que esta no es una problemática nueva en el mencionado Distrito, puesto existen evidencias documentales que dan fe de irregularidades en esta materia en años pasados, tal como lo plasma el Diario El Tiempo en edición de 4 de septiembre de 1996, titulada Barranquilla sin agua por grave contaminación, la cual expresa lo siguiente:

“Una fuerte descarga de materia orgánica registrada en la madrugada de ayer pudo ser la causa para que se alterara el olor y sabor del agua suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla (Triple A), lo cual obligó a suspender el servicio durante más de seis horas” (Diario El Tiempo, 1996)

Este importante antecedente en materia de contaminación hídrica por basuras en el Distrito comprueba dos importantes aspectos, siendo el primero la capacidad de este tipo de contaminación para generar riesgo sobre la salud de los ciudadanos, y siendo el segundo, la existencia de una problemática severa en lo referente a este tipo de deterioro del ecosistema.

Sin embargo, Barranquilla no es el único sector del departamento del Atlántico que sufre actualmente esta problemática, en reciente noticia publicada por el Diario El Heraldito titulada Playas en el Atlántico presentan altos niveles de contaminación, publicada el 9 de febrero del año 2020, se documenta la actual problemática de muchos de los municipios aledaños y vecinos de la ciudad, en lo referente a la contaminación de fuentes hídricas producto del mal manejo de residuos sólidos, plasmando el documento lo siguiente:

“Un estudio del Invemar evaluó el litoral del departamento y advirtió sobre la posibilidad de contraer enfermedades. Microorganismos fecales fueron hallados en los ecosistemas. Además de playas, en la zona costera del Atlántico existen otros ecosistemas como manglares, estuarios y lagunas. Estos son estratégicos debido a que ofrecen bienes y servicios ambientales aprovechados por las familias y comunidades porque generan recursos económicos a través del turismo y la pesca” (El Herald, 2020)

Esta situación es preocupante, puesto se está contaminando una de las más importantes fuentes hídricas no solo del sector sino del mundo entero, siendo necesaria una intervención institucional con miras a reducir los índices de contaminación hídrica y sancionar ejemplarmente a los responsables, similar documentación es realizada en el portal de Caracol radio titulado Playas del Atlántico, altamente contaminadas con materia fecal: Invemar, el cual manifiesta lo siguiente:

“Expertos ambientalistas han expresado su preocupación luego del informe del Invemar que ha emitido una alerta por los altos niveles de bacterias, material fecal y componentes químicos en siete playas turísticas del Atlántico. El informe señala que se encontraron niveles hasta seis veces más de lo permitido en las normas de contaminación proveniente de aguas residuales sin tratamiento. La investigación del Invemar alerta del riesgo que las personas puedan contraer enfermedades gastrointestinales por los niveles de contaminación y pide que se adopten medidas de tratamiento de aguas residuales en las zonas costeras” (Caracol Radio, 2020)

A pesar de que esta investigación y exposición de los hechos hace parte de otro tipo de contaminación ambiental, es de importante relevancia confirmar, que se está generando un deterioro sobre las fuentes hídricas del departamento y la ciudad, siendo necesaria la adopción de medidas mucho más fuertes sobre la materia.

En documento expedido por la Asociación colombiana de ingeniería sanitaria y ambiental, titulado: Contaminación hídrica, lo que más impacta el medio ambiente en la ciudad, se corrobora la existencia de un problema actual de contaminación de las fuentes hídricas en el Distrito, plasmando el documento lo siguiente:

“De acuerdo con los expertos, el principal problema ambiental que aqueja a la ciudad y al departamento es la contaminación de los recursos hídricos. Además, aseguran que el mal manejo de los residuos sólidos o basuras, sumado a la contaminación auditiva y fenómenos globales como el cambio climático y una arborización que se ha quedado corta, conforman el listado de mayores problemas a los que se enfrentan los barranquilleros y los atlanticenses” (Asociación colombiana de ingeniería sanitaria y ambiental, 2020)

A pesar de que los especialistas citados en el presente informe, dan fe de la existencia de múltiples formas de contaminación en el interior de la ciudad, se reconoce que la alteración de fuentes hídricas es uno de los principales focos de deterioro al medio ambiente, respecto a esta exposición de hechos, el Departamento administrativo del medio ambiente en Barranquilla, DAMAB, manifestó lo siguiente:

“Para el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla, Damab, las afectaciones ambientales en la ciudad son la inadecuada disposición

de los residuos sólidos, la contaminación sonora y el estado fitosanitario de los árboles. El Damab invitó a los ciudadanos para que no entreguen los desechos o basuras a los carretilleros, a respetar los horarios establecidos por la empresa recolectora y a separar los residuos orgánicos de los inorgánicos” (Asociación colombiana de ingeniería sanitaria y ambiental, 2020)

A pesar de la existencia de instrumentos sancionatorios destinados a reprochar conductas que lastimen la integridad del ecosistema, el Damab reconoce la importancia de la asimilación de conciencia por parte del pueblo Barranquillero frente a esta problemática, puesto resulta imposible que la administración garantice la imposición constante y generalizada de sanciones por el incumplimiento de la ley ambiental, siendo necesario un compromiso moral por parte de la sociedad, es decir un despliegue de medidas pedagógicas conexas a las sancionatorias.

A pesar de que la canalización de los arroyos de Barranquilla redujo el impacto negativo sobre el ecosistema, aún persisten problemas de contaminación hídrica producto del mal manejo de las basuras, puesto la potencia de los residuos que quedaron del proceso de canalización y eliminación de los mismos, aún tiene habilidad para arrastrar cargas relativamente importantes de residuos, las cuales tienen como destino final otras fuentes hídricas en la ciudad, tal como lo manifiesta el documento periodístico titulado La costosa pelea de Barranquilla contra las basuras en los arroyos, de autoría de Oscar Berrocal y publicado en el Diario El Tiempo el 1 de junio del año 2019, el cual redacta lo siguiente:

“Cuando llegan las lluvias Barranquilla revive su eterna pelea de las basuras en los arroyos. Arrojar desechos a los canales, o caños, ha sido una práctica con la que durante muchos años han vivido los habitantes de esta capital. Falta de cultura

ciudadana, de cuidado por el medio ambiente, o por el incremento de los cordones de miseria en las rondas de los canales, en especial asentamientos montados por inmigrantes y desplazados, hacen parte de la lista de causas que generan la problemática y que ya están identificadas por las autoridades locales y conocen los mismos barranquilleros” (Berrocal, 2019)

Resulta importante como el documento reconoce que aun con los procesos de canalización de los arroyos casi concluidos en la actualidad, persisten problemáticas asociadas a la contaminación de fuentes hídricas por el mal manejo de las basuras, las cuales como se explicó, son arrojadas a los arroyos y arrastradas hasta su destinación, el documento así mismo hace referencia a la necesidad de potencialización de los procesos pedagógicos de culturización de los ciudadanos, puesto las medidas imperativas en materia de imposición de sanciones, deben de ir acompañadas de compromiso social, el mismo documento posteriormente complementa lo siguiente:

“En la capital del Atlántico, debido a la ausencia de un sistema de drenaje de aguas lluvias formal, las calles cumplen la función de alcantarillado pluvial superficial y, en épocas de lluvias, se forman en ellas fuertes corrientes de agua denominadas arroyos. Como consecuencia de esta situación, la ciudad ostenta la condición excepcional de tener nada menos que 67 kilómetros de arroyos entre canalizados y por canalizar, cuyas aguas corren rumbo al río Magdalena arrastrando los desechos que van desde bolsas plásticas llenas de residuos sólidos, cajas de acopar, colchones, mecedoras, llantas, bacinetes, cascarones de neveras y hasta animales muertos, convirtiendo las calles en basureros a cielo abierto después de cada lluvia” (Berrocal, 2019)

Es importante como el documento resalta, que la canalización de los arroyos no genera como consecuencia la desaparición de los mismos, sino que por el contrario los sumerge subrepticamente, a tal efecto, las basuras que son arrojadas a las micro corrientes residuales que sobreviven la potencia de estas corrientes de agua anómalas, igualmente arrastran basuras arrojadas a estas, esto genera no solo un problema de acumulación y posterior taponamiento de los espacios de expulsión de estas corrientes, sino que genera aguas contaminadas por residuos y fuentes de fomento de otras formas de contaminación, el mismo documento posteriormente reafirma lo siguiente:

“En el sur de la ciudad se limpian 32 kilómetros de arroyos, en especial en puntos críticos, sobre todo los que atraviesan vías como la Circunvalar, La Cordialidad, La Murillo o las calles 17 y 30. Solo en la trampa (rejas) del arroyo León sacaron, hace una semana, 600 toneladas de desperdicios. Aquí vierten sus aguas otros arroyos que bajan de los barrios Santa María, Santo Domingo, Las Américas, La Sierrita, Ciudad Modesto, La Paz, Siete de Agosto, Lipasa, La Manga, Por Fin y Me Quejo, en el suroccidente de Barranquilla Son 17 kilómetros. En una de esas limpiezas, en un canal del barrio La Manga, suroccidente. Por los lados del arroyo Don Juan, que viene desde Galapa y toma al suroriente para llegar hasta el río Magdalena luego de atravesar Soledad, se convierte en una corriente de basura de 7 kilómetros cuando llueve” (Berrocal, 2019)

Como se ha demostrado reiterativa y constantemente en el desarrollo del presente documento académico, la canalización de los arroyos de Barranquilla alivio problemáticas de los ciudadanos en materia de movilidad y seguridad, pero en lo referente al impacto ambiental por el

mal uso de los mismos como vertederos de basuras, si bien hubo una minimización de la contaminación en este campo, aún persisten problemáticas que generan calamidad ciudadana. El documento citado anteriormente da fe de los costos en materia de mantenimiento de este emprendimiento, sin embargo, la preocupación en este campo no debe de ser estrictamente económica, puesto conexo a esto existe una afectación ambiental silenciosa, puesto se están contaminando subterráneamente fuentes hídricas destinadas al consumo y aseo de los ciudadanos, circunstancia que debe de ser reprimida.

En conclusión, del presente capítulo, se logró demostrar que a pesar de los esfuerzos administrativos destinados a reducir la problemática de contaminación hídrica en Barranquilla, los cuales son detallados en el informe de la Agencia Distrital de Infraestructura, plasmando lo siguiente:

“La Alcaldía Distrital de Barranquilla, con la Agencia Distrital de Infraestructura-ADI-, mantiene labores de sensibilización dirigidas a la ciudadanía en torno al cuidado, conservación, mejoramiento y recuperación ambiental de los arroyos, canales y cuerpos hídricos de la ciudad. En las 5 localidades de Barranquilla avanza este programa de promoción, prevención, sensibilización y concientización de sus habitantes, con el objetivo de evitar que se arrojen basuras y toda clase de desechos en los cauces de los arroyos, como medida de prevención y protección de la salud pública” (Alcaldía Distrital de Barranquilla, 2020)

Si bien la canalización de los arroyos contribuyó a un mejoramiento estético del problema, aun subterránea o subrepticamente existe una afectación natural consecuencia de la carencia de civismo y conciencia ciudadana.

Si bien la contaminación hídrica en Barranquilla ha perdido visibilidad, esta sigue perpetrándose silenciosa y anónimamente, esto es demostrable por las diferentes operaciones destinadas a la limpieza de los canales subterráneos donde transitan actualmente los arroyos, iniciativas que demostraron la existencia de grandes cantidades de residuos sólidos depositados en el subterráneo de la ciudad, surgiendo la necesidad de desplegar medidas para corregir este nuevo modus operandi de los ciudadanos trasgresores de la ley ambiental.

El sur oriente es una de las principales localidades del distrito afectada como consecuencia de esta problemática, puesto como consecuencia del mal manejo otorgado a las basuras, las cuales son arrojadas a los residuos de los arroyos canalizados, estas se acumulan subterráneamente, generando este proceso contaminación hídrica y olora, respecto a esto el documento titulado Una mirada al suroccidente de barranquilla: problemática urbana y socio-económica, de autoría de Jorge Romañas, plasma lo siguiente:

“El diagnóstico de los principales impactos ambientales del sector determinó que la contaminación por basuras vertidas a los arroyos es un factor que afecta directamente la salud del sector, puesto que este tipo de contaminación del aire puede ser una de las razones por las cuales las patologías por la que más consultan los habitantes son las enfermedades respiratorias en niños” (Romañas, 2017)

A tal efecto, se confirma que esta localidad es una de las principalmente afectadas como consecuencia de la contaminación ambiental generada por el mal manejo de residuos sólidos, puesto como lo plasma el documento, estos desechos son arrojados indiscriminadamente a residuos de arroyos que en el pasado tuvieron presencia en el sector, generando esto no solo un daño ambiental, sino acarreando también consecuencias sobre la salud e intimidad de las personas del sector, complementando el mencionado texto lo siguiente:

“La falta de civismo y de conciencia ambiental lleva a la mayoría de los habitantes del área de influencia a arrojar todas aquellas pertenencias que cumplieron con su vida útil, entre ellos, muebles, cama, sillas, otros. Sin embargo, es importante resaltar que la comunidad cuenta con servicios de recolección de residuos por parte de la empresa de aseo de la ciudad Triple A” (Romañas, 2017)

Tal como se ha expuesto anteriormente, la falta de civismo y educación son las principales causas para la comisión de estos comportamientos, puesto independiente de que el Distrito garantice a una población el servicio de recolección de basuras, aún persisten hábitos contaminantes entre sus habitantes, este postulado es confirmado en noticia publicada por el Diario El Herald, titulada Vecinos del Suroriente y Centro denuncian basurero en arroyos, la cual plasma lo siguiente:

“Incómodos se declararon los vecinos de los arroyos Don Juan, Las Nieves y del Caño de la Auyama, cuyos recorridos cruzan en gran parte la localidad Suroriente, por las basuras que estos arrastran frecuentemente, sobre todo en días lluviosos. Los habitantes más afectados son los que residen en los barrios Galán, El Limón, Simón Bolívar, Las Nieves, La Luz, La Chinita, Rebolo, Santa Helena, Villa Nueva y Costa Hermosa, este último de Soledad, quienes viven a orillas de los afluentes” (Diario El Herald, 2018)

Como lo plasma el reportaje, son múltiples los barrios del sector lastimados como consecuencia de esta problemática, la cual no solo constituye una contaminación de fuentes hídricas, sino que además representa un riesgo para otros elementos naturales, lesionado el aire y la tierra del sector.

En conclusión, esta localidad es una de las principalmente afectadas como consecuencia de la problemática, existiendo no solo un deterioro ambiental sobre esta, sino también una afectación sobre diferentes derechos de los habitantes.

## Conclusiones

Conexo a las conclusiones particulares y especializadas de cada uno de los capítulos que conformaron la presente investigación, resulta relevante arrojar las siguientes apreciaciones generalizadas.

**Primera:** El medio ambiente y el derecho del goce a un ambiente sano son patrimonios sociales de especial relevancia, puesto de la integridad de este depende no solo la subsistencia de los seres humanos, sino el mantenimiento de una calidad de vida capaz de potencializar el desarrollo de las personas. A tal efecto, cualquier iniciativa que nazca del derecho internacional público, derecho comparado y los ordenamientos jurídicos de las naciones, que tenga como finalidad proteger a la naturaleza e impedir el deterioro de la misma imputable a causas antrópicas, amerita no solo una materialización adecuada, sino también un estudio académico. El ordenamiento jurídico colombiano no ha sido ajeno a esta preocupación internacional, puesto como consecuencia de la promulgación de la Constitución política del año 1991, se generaron instrumentos jurídicos capaces de afrontar las distintas problemáticas ambientales, siendo estos soportes para la potencialización de las políticas públicas en este campo.

**Segunda:** En Colombia y en el caso particular en el Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, existen problemáticas asociadas a la contaminación ambiental, esto en contraposición a una nutrida regulación interna que no solo posiciono el agua como un derecho fundamental de las personas, reprochándose cualquier clase de deterioro capaz de cambiar la integridad natural de la misma, sino que también prohibió dar errónea a irresponsable disposición a los residuos sólidos o basuras.

A tal efecto, se encuentra tajantemente prohibido la contaminación de fuentes hídricas consecuencia del arrojamiento de basuras sobre las mismas, siendo esta la principal problemática ambiental presente en Barranquilla.

**Tercera:** Barranquilla ha desarrollado políticas públicas interesantes para la reducción de la contaminación ambiental, en lo referente a la problemática específica planteada en el presente documento, si bien la canalización de los arroyos contribuyo a un mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, en materia de movilidad y seguridad, reduciendo en una proporción aceptable el problema del mal manejo de basuras, aún persisten conductas que exigen ser sancionadas en este campo.

La situación se agravo puesto ya las basuras no recorren la ciudad y terminan en las fuentes hídricas de desemboque, sino que ahora recorren los canales de desalojo de las aguas, taponando los mismos y generando acumulación y pudrición de estas, siendo necesario que se invierta en la constante limpieza de estos tubos.

**Cuarta:** En lo referente a las causas de la contaminación, se identificó que los hilos de pobreza que se constituyen aledaños al tránsito de los arroyos, muchos de los cuales tienen origen en las zonas rurales aledañas al área metropolitana, cuya población no ha adquirido conciencia frente a las necesidades ambientales, es uno de los focos de atención institucional para promover la solución del problema planteado, siendo necesarios procesos de formación y capacitación de estas personas.

**Quinta:** La problemática de contaminación de las fuentes hídricas por el mal manejo de residuos sólidos en el Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, no debe de ser solucionada únicamente apelando a un mejoramiento estético del problema, puesto no hace ninguna diferencia que las basuras dejen de transitar ante la mirada de los ciudadanos, a que pasen a movilizarse subterráneamente, es necesario un proceso de capacitación ciudadana conexo a una política de reproche ejemplar, solamente de esta manera se promoverá una solución más eficaz al problema planteado.

**Sexta:** En lo referente al problema de contaminación hídrica por mal manejo de basuras en la localidad suroriente, este es uno de los principales sectores afectados por la problemática, puesto como consecuencia de los cordones de pobreza presentes en los lugares donde transitaba este arroyo, resulta difícil adelantar procesos de concientización del asunto, a tal efecto, resulta necesario un aumento del pie de fuerza con miras a sancionar ejemplarmente estas conductas

## Referencias bibliográficas

- Berrocal, O. (01 Junio 2019). La costosa pelea de Barranquilla contra las basuras en los arroyos. Diario El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/basuras-en-los-arroyos-de-barranquilla-generan-problemas-369976>
- Congreso de la Republica de Colombia. (2008, 19 de diciembre). Ley 1259 de 2008. Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.  
<https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/normatividad/ley-1259-2008>
- Congreso de la Republica de Colombia. (2000, 24 de julio). Ley 599 de 2000. Por medio del cual se expide el código penal. Diario Oficial, No. 44.097, Bogotá
- Congreso de la Republica de Colombia. (1993, 22 de diciembre). Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=297>
- Congreso de la Republica de Colombia. (1973, 19 de diciembre). Ley 23 de 1973. Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones.  
[https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/ley\\_23\\_de\\_1973.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/ley_23_de_1973.pdf)

Corte constitucional. (2014, 10 de marzo). *Sentencia C-124/2014* (Nilson Pinilla Pinilla M.P.)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-124-14.htm>

Corte constitucional. (2002, 23 de abril). *Sentencia C-293/02* (Alfredo Beltrán Sierra M.P.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-293-02.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D293%2F02&text=El%20acto%20administrativo%20por%20el,jurisdicci%C3%B3n%20de%20lo%20contencioso%20administrativo.>

Corte constitucional. (2011, 24 de agosto). *Sentencia C-632/11* (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-632-11.htm>

Corte constitucional. (2013, 21 de marzo). *Sentencia T-154/13*. (Nilson Pinilla Pinilla M.P.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-154-13.htm>

Corte constitucional. (2018, 7 de junio). *Sentencia T-223/18* (Gloria Stella Ortiz Delgado M.P.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-223-18.htm>

Corte constitucional. (1993, 18 de junio). *Sentencia No. T-231/93* (Alejandro Martínez Caballero M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-23193.htm#:~:text=T%2D231%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Las%20acciones%20populares%20protegen%20a,sus%20derechos%20e%20intereses%20colectivos.&text=La%20vulneraci%C3%B3n%20es%20el%20efectivo,de%20la%20ocurrencia%20del%20da%C3%B1o.>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-23193.htm#:~:text=T%2D231%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Las%20acciones%20populares%20protegen%20a,sus%20derechos%20e%20intereses%20colectivos.&text=La%20vulneraci%C3%B3n%20es%20el%20efectivo,de%20la%20ocurrencia%20del%20da%C3%B1o.>

Corte constitucional. (2018, 24 de julio). *Sentencia T-297/18* (Gloria Stella Ortíz Delgado M.P.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-297-18.htm>

Corte constitucional. (1992, 23 de Septiembre). *Sentencia No. T-536/92* ( Simón Rodríguez

Rodríguez M.P.). [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-536-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-536-92.htm#:~:text=T%2D536%2D92%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=E)

[92.htm#:~:text=T%2D536%2D92%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=E](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-536-92.htm#:~:text=T%2D536%2D92%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=E)

[1%20ambiente%20sano%20y%20ecol%C3%B3gicamente,fundamental%20del%20hombre%](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-536-92.htm#:~:text=T%2D536%2D92%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=E)

[3A%20la%20vida.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-536-92.htm#:~:text=T%2D536%2D92%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=E)

Corte constitucional. (2011, 26 de septiembre). *Sentencia T-724/11* (Nilson Pinilla Pinilla M.P.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-724-11.htm>

Corte constitucional. (2011, 26 de septiembre). *Sentencia T-724/11* ( Nilson Pinilla Pinilla).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-724-11.htm>

Jiménez, L. (09 Febrero 2020). Playas en el Atlántico presentan altos niveles de contaminación.

Diario El Herald. [https://www.elheraldo.co/atlantico/playas-en-el-atlantico-presentan-](https://www.elheraldo.co/atlantico/playas-en-el-atlantico-presentan-niveles-de-contaminacion-700282)

[niveles-de-contaminacion-700282](https://www.elheraldo.co/atlantico/playas-en-el-atlantico-presentan-niveles-de-contaminacion-700282)

Pulgarín, C (4 Septiembre 1996). Barranquilla sin agua por grave contaminación. El Tiempo.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-495355>

Organización de las Naciones Unidas. (16 septiembre 1987) Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, negociado en mayo de 1987, entrando en vigencia en el año 1989.

<https://www.minambiente.gov.co/index.php/temas-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana/10-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-articulos/689-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-sin-galeria-64>

Organización de las naciones unidas. (Junio 1972). Declaración de Estocolmo.

<http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0579218.pdf>

Organización de las naciones unidas. (1992) Declaración de Rio de Janeiro.

[https://culturalrights.net/descargas/drets\\_culturals410.pdf](https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals410.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. Protocolo de Kioto. Adoptado el de diciembre del año 1997 en Japón, entrando en vigor el 16 de febrero del año 2002.

<https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>

Portal de Caracol radio. (10 febrero 2020) Playas del Atlántico, altamente contaminadas con materia fecal: Invemar. 2020.

[https://caracol.com.co/emisora/2020/02/10/barranquilla/1581335565\\_408762.html](https://caracol.com.co/emisora/2020/02/10/barranquilla/1581335565_408762.html)

Presidencia de la Republica. (26 julio 1983) Decreto 2104. Por el cual se reglamenta parcialmente el [Título III de la Parte IV del Libro I del Decreto - Ley 2811 de

1974] y los [Títulos I y XI de la Ley 9 de 1979] en cuanto a residuos sólidos.

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/1983/dec\\_2104\\_1983.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/1983/dec_2104_1983.pdf)

Presidencia de la Republica. (18 Diciembre 1974). Decreto ley 2811. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.  
[https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto\\_2811\\_de\\_1974.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto_2811_de_1974.pdf)